



teste lo conferenciado de que queda copia.

Se acordó que el oficio del Sr. Gobernador Civil de la Provincia se quince del corriente aque acompaña una solicitud de Juan Galán, Esteban Martel y Narciso Sbarra, Regidores de esta Ciudad, Representando a dho. Señores Gobernador Civil sobre el agravio que les hizo los dos ^{ms.} impuestos en cuantillo de vino que se beneficia en esta propia Ciudad como demas que contiene, se pare al Señor Prot. del Com. para que se sea informan a esta corporacion lo que se ofusca y pasera y en su vista se determinara lo conveniente.

Igualmente se ha visto un oficio de S. E. la Diputación Provincial, de fecha veinte y tres del corriente, aque se acompaña la division de los catorce partidos judiciales, sub divididos en distritos municipales con la instrucion que tambien viene de dha. del presente, como asi mismo el Boletín numero ciento cuarenta y uno, en el cual se agrega alguna otra presentacion del Sr. Gobernador Civil D. Benito Fernandez Penya sobre lo propio, y en su vista acuerda que mediante por ahora no se vean las aprobaciones de los Regidores pedaneos, nada se puede determinar.

Se reiteraron de los Boletines numeros ciento treinta y nueve, y ciento cuarenta del sabado diez y ocho del corriente y Lunes veinte del mismo.

Un oficio del Señor Capitán D. Joaquin Blanco de fecha veinte y cinco del corriente, como comisionado del Encarcelado para exigir las cuentas al Ayuntamiento ultimo, pidiendo se le conceda el tiempo necesario para ultimar sus trabajos y desbancar las dificultades que se ofrecen, y que la corporacion disponga que el alcance de nueve mil setenta y ocho ^{rs.} y catorce ^{ms.} que confieren los individuos de aquel, se depositen en poder de la persona que designe, tomando en cuenta para el año siguiente la cantidad de seis mil treinta y un ^{rs.} y veinte y seis ^{ms.} y de tres mil cuarenta y seis ^{rs.} con veinte y cinco ^{ms.} pertenecien-

entes al seis por ciento, imbiendiendolo en beneficio publico, y en aquel objeto quemar recien en imbecion, todo ello salbo al supuespicio de hacer las observaciones conducentes sobre la cuenta Relacionada. Quanto antes sea posible acuerda; que este Señor Comisionado puede tomar el tiempo necesario para examinar las cuentas y que se den los ordenes oportunos, para que se pongan esta Depositionada de propios los muberril ciento y ochenta y siete, citone un. que se esperean, Reservando acordar lo conveniente quanto a la otra parte del oficio.

En lo acordado S. S. S. y firmados los Señores el
 Calle Presidente y Pror. del Comun, de que yo Secretario certi-
 fico #

Soroto

Samberto

Antonio Joro Dominguez

Seguintamiento de 14 de Julio de 1836.

En la Cap. Casa Consistorial desta Ciudad de Valparaiso a dos dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Soroto Alcalde Presidente; D. José Glavis Navajera Teniente Alcalde; D. Gregorio Alvarez Regidor Decano; D. Juan Gonzalez Espinosa; D. Juan Carlos Requena; D. Manuel de Bastas y D. Augustin Suarez, Regidores, de un Junta y congregados acordaron dar la sentencia siguiente.

En el pleito ordinario que ante nos se sigue por apelacion, entre partes de una Manuel Rocha como marido de su mujer Catalina de Sola Guzman de la parroquia de S. Nicolas de Lima actas demandante, y de la otra David Lopez Inu no Guinda de Pedro Golpe Guina de Santiago de Os y su hijo Silvestre Golpe de S. Martin de Nandoga, Nos demandado, cuya apelacion fue otorgada en nombre de Junio ultimo en el Juzgado de primera instancia desta Ciudad, en el expediente sobre pago de sesenta y setenta rs. con sus correspondientes Reditos = Vistos = Hallamos atento a los autos y meritos del proceso, y teniendo en consideracion el Abandono que resulta en las cuentas celebradas en



Doce de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, y aprobada en treinta de Agosto del año pasado de mil ochocientos treinta y cinco, por cuyos documentos se comprueban los extremos de la instancia del actor, y que si bien resultan entregadas a cuenta de las partidas, no consta la época y tiempo en que los demandados lo han ejecutado, deviendo inferirse son las mismas que los demandantes han confesado y abonado: se abren de la instancia a Gasel Lopez Nuro y su hijo Silvestre Golpe, cuanto a las soldadas y castaña del año de treinta y siete, teniendo su derecho, si con alguno se contemplase el Procha: de tener de confirmar y confirmamos la sentencia dada y pronunciada por el dicho Señor Juez de primera Instancia en esta Ciudad en el día primero de Junio del corriente año. Y por esta muestra dada con acuerdo del actor que suscribe, así lo mandamos, pronunciamos y firmamos = Manuel Cortés = Juan Carlos Niqueza = Manuel Cortés y Cobán = Agustín Nurez = Ramón Antonio García =

Así lo acordaron y firman el Señor Alcalde Presidente y Regidores quinto D. Agustín Nurez cedejas del Sr. Prot. del Comand. de que yo el Secretario Certifico

Souto

[Signature]
Agustín Nurez

[Signature]
Antonio José Rodríguez

Signe el Apuntado de 2 de Julio del 1836

Esta Real Causa Consistorial de esta Ciudad de Petenango a los mismos dos días del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella nuevamente los Señores D. Ma.

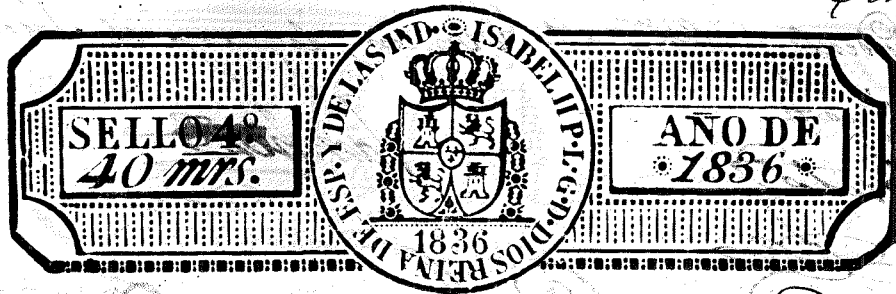
señal Souto Alcalde Presidente, D. Fr. Gaspar Naveyra
Teniente Alcalde, D. Traquim Alamo Regidor Decano;
D. Ramon Sanchez Espineyra Prot. del comun; D. Juan
Gonzalez Espineyra; D. Juan Carlos Gopicira; D. Manuel
de Castro y D. Augustin Nunez Regidores; de asi juntos y
congregados acordaron lo siguiente

Leida el acta anterior quedo aprobado.

Se enteraron de los Colegios num. 11 ciento cesa
ventay dos, ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cuatro,
del sabado veinte y cinco de Junio ultimo, Lunes veinte y siete
del mismo y Martes veinte y nueve del propio, sin embargo
de que lo hanen diariamente en la Secretaria, y mediante el
ciento cuarenta y cuatro habla de la aprobacion de los Regidores
pedaneos, acuerda: que Respecto este Ayuntamiento no es un
termino Real, y si una sociedad formada con privilegios de
Ciudad muy antigua y de voto en Cortes, se forme el oportu
no expediente sobre el caso, y echo pase al S. Prot. del co-
mun, quien a continuacion se scriba informan a esta Corpora-
cion lo que se ofrezca y pasare.

Se ha visto nuevamente el expediente del ymen-
terio, e informe del Señor Prot. del comun, sobre el canio
no y calle que para al mismo, y en su consecuencia acuerda:
que publique su Tomate, el dia diez del corriente, y ora de di-
ci de su mañana, fijandose para ello en este pueblo los corres-
pondientes edictos; que practique antes de ello un Reconoci-
miento de la casa, explicando su estado y si la demolicion del
arco perjudicase a la pared de la capilla, baliendose para
ello del maestro ~~arquitecto~~ que Tomate la obra, Manuel Sa-
nchez y uno de la Comuna y de otro que designe el S. Prot.
del comun dicho, todo lo que constare a continuacion del
expediente.

Iguualmente se ha visto el informe puesto por el
Señor Prot. del comun a continuacion de la instancia echo
por los Habereros diarios de esta Ciudad al S. Governador Ci-
vil, sobre los perjuicios que les haze el arbitrio de dos mil
impuestos en cuantillo de vino que se reparte entre Habereros
de este pueblo, destinado para la construion del cementerio, y
en su virtud acuerda: hallarlo arreglado en todas sus partes,
el que se diuje original a dicho Señor Governador Civil, por via



de informe, quedando copia de todo unida al expediente.

El Oficio del Comandante accidental de la Guardia Nacional de esta Ciudad D. José Quiroga, de fecha Treinta de Junio ppdo, terminante al pago de los Combos de la misma, se accede a lo que en él solicita, entendiéndose que los libramientos deben expedirse en favor de los intercedidos como se practica hasta aquí, y ex-tirarse a D. Fermín García, Teniente de la Compañía de granaderos de la propia Guardia, para que pueda interceder en cobranza, y hacer a los Rescisos individuos el documento de la posesión para a beneficio de los acreedores que contra ellos venieren, lo cual se contiene así al numerado Señor Comandante accidental por con-tinuación en el referido oficio.

Otro oficio del mismo Señor Comandante acciden-tal de la Guardia Nacional de esta Ciudad D. José Quiroga, de fecha Treinta del mes último, sobre los escos cometidos por el tam-bor Tomas Gabarda, con lo demás que contiene, y siendo los di-chos escos notorios al Ayuntamiento, accedida: en separación del cuerpito que el Comandante propone, y quedaba interinamente a la plaza de Manuel Vidal, sin perjuicio de publicarla y substar en propositivos en las formas que corresponde, recibiendo cuen-to al Ayuntamiento determinar lo que sea justo, previo el oportuno expediente que se formará al efecto.

Esta Instancia de D. José María Sabeyra de fecha veintidós de Abril del corriente año, cebra al Señor Gobernador Civil de la Provincia, para que sobreita eximiere del cargo de Con-cente Alcalde, con el informe puesto en continuación por el cabalero Regidor Decano D. Joaquín Ramos de veinte y siete del mismo, accedida se dirige original al propio Señor Goberna-dor Civil, por hallarlo anegado y no conocer motivo algu-no que sea parte para eximirla de dicho empleo.

Así lo acordaron S. S. S. y firman el Señor A.

calde presidente y Prot. del Comun, dequyo el Sere
torio y estifio #

Souto

~~Souto~~

~~Souto~~

Antonio Jose Pineda

Reunión de S. de Julio de 1836

En la S. Casa Consistorial de esta Ciudad de Salamanca
a once dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y seis.
Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Souto Alcalde
Presidente; D. Jose Llanio Nabeyra Teniente Alcalde; D. Traquin
Planas y Regidor Decano; D. Ramon Sanchez Espinosa
Prot. del Comun; D. Juan Corrales Espinosa; D. Juan Carlos
Nogueira y D. Agustin Nunez, Regidores; se asi Juntos y congre
gados acordaron lo siguiente.

Leido el acta anterior, quedo aprobada.

Se ha visto un oficio del Sr. Gobernador Civil de
la Provincia de la Corona, de fha. nueve del corriente, referente
a haver estendido el arbitrio de los dos mrs. impuestos en Cuartillo
de vino que se consume en las tabernas diarias de esta Ciudad y ter
mino de su Alcabalatorio, con destino al gimenterio, a todos los cose
cheros que igualmente lo despachen al menor, acudiendo a obedien
cia y suspension por ahora el cumplimiento, cominiando al Prot.
de su seno para que apoyado en dichos Señores, que espondra el
Ayuntamiento, segun lo conferenciado y senaladamente en q.
el vino del cosechero, venda por mayor o menor por primera
vez, espere un producto de su cosecha, que no parece debe recan
garse, segun toda la politica, a diferencia de las ventas que
hacen los Padejeros, Oteneros &c. en cuyas manos es ya un gene
ro mercantil, esponga alas autoridades, asi de palabra como por escri
to, lo que crea conveniente para su Refrancia, y para que no dege de
insistir un contrato ya otorgado, y puesto en ejecucion.

Se entere el Ayuntamiento del oficio de S. E. la
Diputacion Provincial de fha. primero del corriente que congre



de el presupuesto de gastos aprobado, del cual se saque copia y se remita al Depositario, para que con arreglo a el satisfaga los sueldos y gastos sin separarse de lo aprobado, bajo su mas estrecha responsabilidad, en inteligencia que los libramientos de los gastos particulares que se despachen, pasasen de lo aprobado por dha. Diputación, sea Responsable.

Se enteraron de los Boletines numeros ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho del sabado dos del corriente, Lunes cuatro del mismo, Miércoles seis del propio y sabado nueve del referido mes.

En lo acordaron S. S. S. y firman los Señores Alcalde Presidente y Prot. del comun, de que yo Secretario certifico #

Souto

Sanchez

Antonio José Rodríguez

Ayuntamiento 19, de Julio de 1836

En la Ciudad de Betanzos y su N.ª casa Consistorial a diez y nueve dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y seis. Reunida en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Souto Alcalde Presidente, D. José Ylario Naveira Teniente de alcalde, D. Manuel Sanchez Espinosa Prot. del comun, D. Juan Gonzalez, D. Juan Carlos Viqueira, D. Manuel de Castro, y D. Agustín Amén, Regidores, se anjuntaron y congregados acordaron los siguientes.

Acordaron elevar a S. S. el Señor Civil y S. E. la Diputación Provincial, la esposicion que se hizo en este acto por medio de su Prot. del comun, suplicandole el abono de los mil rr. propuestos para la fiesta de su patron San Roque, como igualmente los cuarenta y cuatro rr. del Sacristan, por el trabajo

que tiene en toa la campana ala prima, que manea las
otas, a los jornaleros, que deben bin trabajar al campo.

Lo propio se acordó el Remite por medio del Sr. te
Pro. del Comun la esposicion que se ha visto en este acto igualmente,
sobre los dos m^{us}. en cuartillo de vino, segun lo determinado en
acuerdo de once del corriente, de que queda copia.

Iguualmente se ha visto un oficio del Sr. Coman
dante de la Guardia Nacional de esta Ciudad D. Jose Luis Gago
dijo Poma, de trece del corriente, terminante al equipo de
dos tambores para una de las compañías de la Guardia mis
ma; y en su consecuencia acordó admitir a Baltasar Gomez
hijo natural de Maria Gomez y Manuel Vidal hijo de Gy
nacin y de Maria Lopez, segun las solicitudes que han pre
sentado en este dia, por conducto del comandante accidental
D. Jose Luis Gago, a los cuales se les pagara por ahora el medio sueldo,
Recibando el otro medio para gratificar al maestre cuando los sea
Examinados, y mas usos necesarios.

Mediante a hallarse concluido el expediente del ci
menterio, acordó el Remite a S. E. la Diputacion Provincial,
segun lo determinado en oficio de veinte y tres de Abril ultimo.

En lo acordaron S. S. S. y firmaron los Señores
Alcalde Presidente y Pro. del Comun de que yo Secretario cer
tifico #

[Signature]

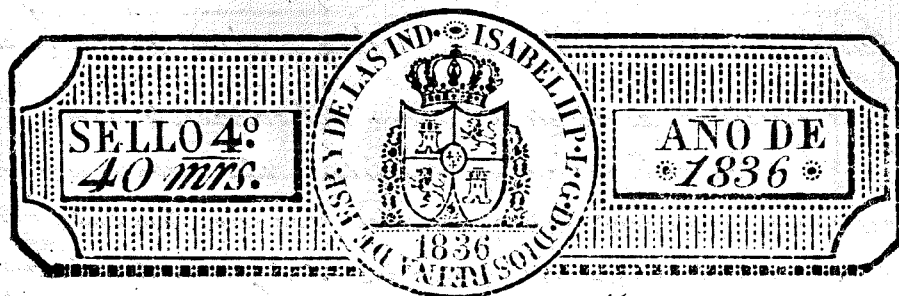
[Signature]

[Signature]

Aguntamiento de 10^o de Julio de 1856

En la Sala Consistorial de la Ciudad de Petatlan a vein
te dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y seis. Reuni
dos en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Couto, Alcalde Presidente;
D. Jose Ybarra Naverra Conde Alcalde; D. Joaquin Blanco Segi
dor Decano; D. Juan Carlos Figueroa; y D. Agustin Nimer Regidores
de asi juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Se acordó que el informe puesto por el Sr. Pro. del
Comun referente a los Regidores pedaneos de las parroquias Navales
unidos a este Ayuntamiento, segun lo determinado por S. E. la



Diputación Provincial en Sesión de Junio último, se dirija al Señor Gobernador Civil, de la manera propuesta por Sr. Sr. Pror. del Co-

muni. en lo acordado S. S. S. y firmados los Señores Alcalde Presidente y Pror. del Común, de que yo Secretario certifico

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ayuntamiento de 30 de Julio de 1836

En la Areal Casa Consistorial de esta Ciudad de Mérida a Treinta días del mes de Julio, año de mil ochocientos treinta y seis. Previamente en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Souto, Alcalde presidente; D. José Lázaro Navayra, Teniente Alcalde; D. Ramón Sánchez Espinosa Pror. del Común; D. Juan González, y D. Juan Carlos Viqueira, Regidores; de así Juntos y Congregados acordaron lo siguiente.

Se ha visto un oficio del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad, de once del corriente, que acompaña un pleito compuesto de setenta y siete ofas, que litigan Leoncio Viqueira como marido de su mujer vecino de S. Esteban de Piedra, con José Buguino al mismo como marido de la suya de la propia, sobre entrega de bienes raíces como mas que contiene, y en que habiendo recaído sentencia definitiva se apeló de ella por el dicho Leoncio Viqueira para ante este Ilte. Ay., el cual en su vista acuerda nombrar por asesor a su Pror. del Común por ser letrado, señalando para el día de su vista el cinco del proximo Agosto, a quienes se les entere de esta determinación, para su actuación por medio del propio S. Juez de primera instancia, pasándole para ello el correspondiente oficio.

Se enteraron delos Proletinos numeros ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Lunes once, Miércoles trece, Sábado si-

22 y 23, Lunes diez y ocho, Miércoles veinte; Sábado veinte y tres, Lunes veinte y cinco, y Miércoles veinte y siete del corriente

La solicitud de veinte y cuatro del corriente echa por Juan Vidal y Bartolomé Figueira contratistas de las caballerías que deben suministrarse a las tropas transeuntes por esta Ciudad, solicitando separarse de la contrata echa, por no satisfacerse de ninguna parte de lo que han trabajado en los meses de Abril, Mayo y Junio, sin poder resistir este atraso, se dirija con urgencia original al Sr. Excmo. Sr. Virrey, para que se sirva determinar lo mas pronto posible el expediente sobre el pago de las que adeuda el Ayuntamiento de la Ciudad y Ordo, que son las unicas que dan motivo a los perjuicios que pueden seguirse en nada a la tropa a quel auxilio.

En lo acordaron S. P. S. y firmaron los Señores Alcalde Presidente y Pror. del Comm, de que yo Sebastian yestafioff

Señor D. J. S. P. S.

Señor D. J. S. P. S.

Antonio José Rodríguez

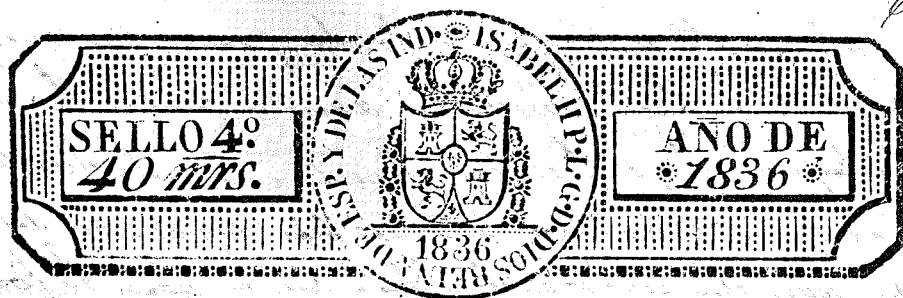
Ayuntamiento de S. de Agosto de 1836

Esta M. C. Consistorial de esta Ciudad de Melanro, a cinco de as del mes de Agosto año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella S. P. S. los Señores D. José María Sabeyra Jefe de Alcalde y como tal haciendo funciones de Alcalde presidente por indisposicion y ausencia del que lo es D. Manuel Souto; D. Joaquin Blanco Regidor decano; D. Ramon Sanchez Espinosa Pror. del Comm; D. Juan Gonzalez D. Juan Carlos Figueira, y D. Agustin Nunez Regidores; asi juntos y con queredos, acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

El Ayuntamiento en el dia de hoy dio la sentencia siguiente.

En el pleito ordinario que ante nos pende por apelacion, entre partes de la una Leoncio Figueira como marido de su mujer, vecino de S. Esteban de Piedra actor demandante, y de la otra José Bugueiro como marido de la suya de la misma vecindad, vecino demandado, cuya apelacion fue otorgada en Cuatro de Julio por el Juegado de primera instancia de esta Ciudad, en el expediente sobre entrega de vienes raíces con lo mas que contiene = Victor = Falla.



mos que debemos Revocar y Revocamos la sentencia dada y pronunciada por dha. Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad, en fecha veinte y siete de Junio de este año, y administrando Justicia mandamos que por peritos Recíprocamente electos por el omiso de oficio y tercero en caso de discordia, se proceda a la separación y partición del haber íntegro que en la del año de mil ochocientos ocho, se adjudicó al Diego Gaybo, según consta al folio seis de este auto, el cual por entran ambas porciones Resulta haber conservado hasta su muerte, en cuya partición se haga igual adjudicación al Leoncio Figueroa, esposo marido de Leonario de Gaybo, de la parte que legítimamente le corresponde como una de dos hermanas o su equivalente de que por Figueroa intruso haga efectiva entrega; en caso de resistencia con apremio y sin otro trámite judicial. Proesta nuestra sentencia, sin hacer especial anulación de costas, y de por mitad las de esta segunda instancia, dada con acuerdo del señor el señor Pro^{curador} del Común que suscribe como Letrado, así lo pronunciamos mandamos y firmamos: José María Nabeyra - Joaquín Blanco - Juan González - Juan Carlos Figueroa - Agustín Núñez - L. Ramón Sánchez Espinosa.

El Ayuntamiento teniendo presente lo prevenido por S. E. la Diputación Provincial en su circular de diez de Junio último, que acompaña a la división de los catones partidos judiciales, subditos en distritos municipales y en art. diez y seis anexada; que los Ayuntamientos de las parroquias de Piedela y Guiliade, Requiano, S. Pedro das Vinas, Pontellas, S. Martin de Trobre y Sección de Orabio, presenten una lista firmada suya y de tres hombres de mayor arraigo de la parroquia con el Señor Cura parroco los partidos de todos los vecinos de la edad de diez y ocho a cincuenta años cumplidos que paguen una cuota de contribución directa de un ochos r^{os}, sino para la parroquia de dormit almas, y de doce r^{os} en las que excedan de dos a veinte almas, como igualmente los hijos mayores de veinte y tres años, cuyos padres tengan las cualidades referidas, teniendo además todos ellos las circunstancias de buena conducta, que no hubiesen sido procesa-

dos criminalmente, y hayan sufrido penas corporales o infamatorias, o que tomaren armas contra los derechos de la Reyna, cuyas listas presentaran en la Secretaría de Ayuntamiento al termino de tres dias, despues quese despache la orden para ello, echo lo cual se dara cuenta para la formacion de las Secciones que correspondan a cada parroquia.

Acordo asimismo **Q** haga presente al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, el comprometimiento en que se halla la Diputacion de abastecimientos y bagages, sin poder ya suministrar estos ultimos, por su escrito numero, pedido que hacen diaria mente las tropas transcientes por esta Ciudad, sin presentar mas provisorio que una sencilla papelita del Comandante Militar, en contrabvenion a lo que esta prevenido por las Reales Ordenanzas, como demas conserenciado de que quede copia, Suplicando a S. M. interponga su poderoso balivimiento con el Excmo. Señor Capitan General del Reyno, para que su superior autoridad helite los prescripciones y repeticiones que se siguen a los pueblos, pidiendo mas bagages de los que estan señalados en dha. Real Ordenanza, previniendo sobre ello lo que considese mas oportuno, para que nose de aux. auxilio, sino en lo preciso e indispensable, segun esta mandado, previniendo que las mugeres y demas familias de los militares, no se liciten mas de los que les corresponde, dando las contentas y recibos del suministro que les haga, mediante no haber sido posible hasta ahora a la Diputacion, exigir estos documentos, para el caso no que previene el Reglamento de Ayuntamiento, como igualmente que dhas. tropas paguen a los bagages su legitimo trabajo, maxime cuando la Real Hacienda, les esta abonando los pluses y sobresueldos, cuya exposicion formara a el Señor Provisor del comun.

En un oficio del Señor Capitan D. Joaquin Planas sobre que el maestro de obras no construye la calle con arreglo a la contrata, aviedo que a el mismo corresponde hacer llevar a dicho efecto la misma, como comisionado por el Ayuntamiento, no permitiendole separarse de la obra que esta principiada, dedicando los canteros a otras, lo que asi se haga saber a D. Baltasar Rodriguez por el Secretario.

Se enteraron de los Boletines numero ciento civi-